

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante Auto No. 0671 de fecha 03 de mayo de 2023, informándole que ha vencido el término legal establecido y la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Nohora Rocío Álvarez Rojas.
Demandado: Henry Yamil Fernández Ampudia.
Radicación No. 760013110008-2023-0161-00

Auto Interlocutorio No. 891

Santiago de Cali, mayo 25 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisibles dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará **RECHAZAR** la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previa cancelación en el libro radicator.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las demás actuaciones; previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.